

SUBASTAS

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AVILÉS

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse el remate del alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de la Magdalena, Villalegre y Miranda.

- 1.º El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue y con asistencia del Concejal-presidente de la Comisión de Alumbrado y del Notario de esta villa a quien corresponda en turno.
- 2.º El remate se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de octava clase, de una peseta, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.
- 3.º Los pliegos de proposición podrán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece, todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.
- 4.º El tiempo de duración de este contrato será de cinco años, que empezarán a contarse desde la fecha de la escritura pública en que se consigne, entendiéndose prorrogado a su término hasta que, realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado V del artículo 41.
- 5.º El rematante suministrará por la cantidad de *diez y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesetas cuarenta céntimos* anuales el alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de la Magdalena, Villalegre y Miranda, desde la puesta a la salida del sol, consistente en doscientas ochenta y cinco lámparas incandescentes de filamento metálico de treinta y dos bujías; ciento noventa del mismo filamento de cincuenta bujías y cinco lámparas nira de mil bujías. También suministrará gratuitamente el alumbrado que tiene actualmente la casa número 4 de la plaza de la Constitución, propiedad de los herederos del excelentísimo señor Marqués de Pinar del Río, generoso donante de la primitiva instalación eléctrica municipal, y el de las oficinas y dependencias de la Casa Consistorial, siempre que el consumo anual no exceda de 250 kilovatios, abonándose el exceso, si lo hubiere, a razón de una peseta por kilovatio, honorarios de 600.º Será de cuenta del rematante la instalación de las lámparas que el Ayuntamiento acuerde ampliar en los puntos donde existe red de distribución,

rigiendo para estas lámparas el mismo precio calculado para las que son objeto de este contrato, o sea el siguiente:

Lámparas de filamento metálico de 32 bujías al precio mensual de 2,39 pesetas.

Lámparas de filamento metálico de 50 bujías al precio mensual de 3,72 pesetas.

Lámparas nira de 1.000 bujías al precio mensual de 25 pesetas.

7.º Será de cuenta del Ayuntamiento la renovación, reparación y mantenimiento de todas las lámparas del alumbrado público.

8.º Solamente en casos de fuerza mayor podrá interrumpirse el servicio de alumbrado público, siendo de abono al rematante hasta siete días en cada mes; pero en los que exceda del plazo indicado, así como en aquellos en que las interrupciones no sean motivadas por fuerza mayor, el rematante no tendrá derecho a percibir el importe del remate correspondiente a esos días, pudiendo además el Ayuntamiento, en el último de los citados casos, imponer multas de 25 a 100 pesetas diarias.

9.º El Ayuntamiento podrá rescindir el remate siempre que la interrupción del servicio de alumbrado público se prolongue por más de veinte días consecutivos y en los casos de reincidencia en la interrupción que no obedezca a fuerza mayor.

10.º A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de *novecientos noventa y tres pesetas veintisiete céntimos*, correspondiente al 5 por 100 del tipo anual de subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de dicha Instrucción.

11.º Hecha de un modo definitivo la adjudicación del remate, el rematante presentará en el término de diez días el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, correspondiente al 10 por 100 del tipo de adjudicación.

12.º El Ayuntamiento abonará por mensualidades vencidas el importe del suministro del alumbrado público eléctrico, comprometiéndose a consignar en los sucesivos presupuestos ordinarios la cantidad que por virtud de este contrato ha de pagarse anualmente, de conformidad con el acuerdo de la Junta municipal de 2 de Diciembre de 1921.

13.º Siendo este contrato a suerte y ventura, el rematante no podrá por ninguna causa pedir aumento ni el precio ni la Corporación exigir disminución del mismo.

14.º El rematante habrá de someterse a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15.º El rematante está obligado a pagar los anuncios, honorarios, devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura, y los demás gastos que puedan ocasionar la subasta y formalización del contrato.

16.º A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados

por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta villa D. Angel García Somáras.

17.º Mientras subsista este contrato, no podrá el Ayuntamiento contratar con tercera persona el servicio de todo o parte del alumbrado público, así como tampoco el de los establecimientos municipales.

18.º Si por razón de la ampliación de la industria el rematante se viese precisado a extender la red y para esto hallase dificultades en los particulares, el Ayuntamiento, en cuanto de él dependa, procurará la más rápida tramitación de los expedientes que el rematante solicite incoar para llevar a efecto la expropiación forzosa.

19.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta habrán de hacerse con sujeción estricta al siguiente modelo:

Don N ... N ... vecino de ..., que vive en la calle de ..., número ..., enterado del pliego de condiciones a que se refiere la GACETA DE MADRID, fecha ..., para el remate del alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de la Magdalena, Villalegre y Miranda, durante cinco años, se comprometo a suministrar dicho alumbrado en la forma que se determina en la 5.ª de las expresadas condiciones, por la cantidad anual de ... pesetas (en letra). También se comprometo a instalar las lámparas que el Ayuntamiento acuerde ampliar de filamento metálico de treinta y dos y cincuenta bujías y nira de mil bujías, a los precios mensuales, respectivamente, de ... pesetas ... pesetas ... y pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

20.º Las proposiciones, juntamente con el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja de esta Corporación en la general de Depósitos o en sus Sucursales, deberán llevar escrito en el anverso del sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés y de los pueblos de la Magdalena, Villalegre y Miranda.

Avilés, 15 de Diciembre de 1921.—
El Alcalde en funciones, David Arias.

S-2147

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la plaza de Madrid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte segunda subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 27 de Mayo de 1920 y autorización concedida por Real decreto de 16 de Septiembre pasado para la ejecución de las obras que comprende la primera parte del proyecto de reformas y ampliación del cuartel de Leganés, relativa a las partidas 1.ª a 26, 34, 35, 125, 126, 128, 139, 142, 143 y 362 a 381, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comandante de Guerra Interventor del ma-

terial de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 16 de Enero de 1922, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra); en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho horas, desde el día 6 de Enero próximo al 15 del mismo mes ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el de las partidas arriba mencionadas conforme a la Real orden de 27 de Mayo de 1920, asciende a la cantidad total de pesetas 805.675,21, de las cuales solo se podrán invertir dentro de las partidas arriba mencionadas y durante el actual ejercicio de 1921-22, 311.256,46 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto asciende a 40.283,76 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 57); ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (Colección Legislativa, número 123) y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra de presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 de Enero de 1921, cuya copia de la GACETA DE MADRID se ha publicado en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 19 del día 25 de Enero de 1921 en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 27 de Diciembre de 1921.—Antonio Roche.

Modelo de proposición.

Don F. ... T ... T ... domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle o plaza de ... número ... enterado del anuncio publicado en ... fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ... y enterado también de los pliegos de condiciones del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas, ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ... expedida en ... a ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras preceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...
(Firma y rúbrica del proponente).

S—2001

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

No habiéndose pedido celebrar la subasta, por causa de fuerza mayor, que para las once del día 1.º del mes actual estaba anunciada, en el local que ocupa el citado servicio, para la adquisición de un barco a vapor con destino al mismo, acordó el Tribunal aplazar su celebración hasta el día 20 de Enero próximo, que a la misma hora, y local tendrá lugar en la forma ya anunciada, siendo el modelo de proposición el mismo que se insertó en el primer anuncio.

Larache, 16 de Diciembre de 1921.
El Presidente del Tribunal

S—1895

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO DE VIGO

En cumplimiento de lo ordenado en los Reales decretos de 16 de Abril y 6 de Agosto de 1920, se anuncian a concurso, para su provisión en propiedad, las plazas de Auxiliares supernumerarios de esta Escuela que a continuación se expresan:

Primer grupo: Nociones de Ciencias físico-naturales; Geografía natural y humana e Industrias y Comercio de España.

Quinto grupo: Taquígrafa, Mecanografía y ejercicios de Gramática castellana.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido la edad de veintidós años, y para el primer grupo ser Profesores mercantiles, siendo suficiente para el quinto ser Peritos mercantiles y acompañar a sus instancias los documentos justificativos de sus méritos y servicios de carácter docente oficial.

El plazo improrrogable para la presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, entregándolas en las oficinas de esta Escuela en las horas de despacho.

Terminado este plazo, el Claustro examinará los expedientes, pudiendo caso de considerarlo necesario, exigir a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, y formulará las propuestas unipersonales.

Vigo, 3 de Diciembre de 1921.—El Vicesecretario, Virgilio Garrote.—Visto bueno, el Director, J. Benítez Galán
P—

CENTRO Y SECCION DE TELEGRAFOS DE BARCELONA

Por encontrarse en ignorado paradero y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se cita y emplaza a D. Javier Bóveda y Pérez, Operario de tercera clase, para que comparezca en el término de ocho días ante don Benito Martínez Ruiz, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, para prestar declaración en el expediente que se le intruye por abandono de destino, advirtiéndole que, de no verificarlo, se continuará aquí sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 27 de Diciembre de 1921.
El Instructor, Benito Martínez.

P—8459

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Por la presente se hace saber a don Blas Castelló Castelló que en el expe-

mente de defraudación que se le sigue por el ejercicio ilegal de la industria de tratante en ganado caballar, se ha dictado acuerdo condenatorio, y en su vista se ha practicado la siguiente

Liquidación.—AÑO 1920-21.

Tarifa 5.ª.—Sección 2.ª.—Epígrafe 6 bis. Cuota anual Tesoro, 291,60 pesetas. 13 por 100 recargo municipal, 37,91. 5 por 100 premio cobranza, 16,17. Total, 345,68.

Penalidad.—Defraudación.

Igual a la cuota del Tesoro, 291,60. Total a ingresar, 637,58 pesetas. También se le hace presente que dichas cantidades deben ser ingresadas en el Tesoro dentro del plazo de diez días, pues de lo contrario se harán efectivas por la vía de apremio, dándole además el plazo de quince días para que pueda interponer la reclamación económico-administrativa ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, caso de no conformarse con el fallo emitido.

Castellón, 29 de Diciembre de 1921. El Jefe de la Inspección (ilegible).

P—8448.

DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

D. Luis Vives Vilá, Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado y del Negociado de Derechos Reales de esta Delegación de Hacienda.

Certifico: Que en el expediente número 30 del año 1918, instruido a instancia de D. Francisco Flores y Flores, solicitando la condonación de los dos tercios de la multa de 162,77 pesetas, impuesta por esta Oficina liquidadora, he dictado la siguiente providencia:

Madrid, 17 de Diciembre de 1921. Ignorándose el domicilio del solicitante, y de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos, se requiere a D. Francisco Florés y Flores para que en el término de quince días justifique en el expediente la causa alegada como motivo de su petición, bajo apercibimiento de pararlo el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación al interesado expido la presente en Madrid a 24 de Diciembre de 1921.—Luis Vila Vilá.—V.º B.º: El Jefe, J. Díez.

P—8441

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE INCA

Don Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador ejecutivo en la zona de Inca, de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calafell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana correspondiente al cuarto trimestre de 1920-21, se encuentra comprendido el deudor que abajo se expresa, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo la providencia que a continuación se inserta.

“Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto, se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Agosto de 1921, a las nueve de la mañana, en la calle de Perelló, 3, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras parts del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.”

Deudor D. Lorenzo Pons-Estel Mayor Borde.

Una casa sita en la calle de Malta, de esta villa, siendo la capitalización, 458,75 pesetas.

Y encontrándose incluido dicho deudor entre los a que se refiere la anterior providencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un publicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Muro, 11 de Julio de 1921.—El Agente ejecutivo, Pedro José Bennasar.

P—5040

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

Don Antonio Ramos Miralles, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la zona de Jijona,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra José Carbonell Planelles, por el concepto de urbana correspondiente a los años 1910 al 1920-21, inclusive, se ha procedido al embargo, con fecha de hoy, de la siguiente finca.

Una casa en la calle del Carreter, número 7, de esta ciudad.

Y como quiera que resulta ser desconocido el domicilio del deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 21 de Julio de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—5072

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Hacienda en la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Josefa Sempere Gisbert, por

el concepto de urbana y correspondiente a los años 1910 al 1920-21 inclusive, se ha procedido en el día de hoy al embargo de la finca siguiente

Parte de casa en la calle del Arrabal, número 47 de Policía.

Y como quiera que es desconocida la citada deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 22 de Julio de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—5071

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PROVENCIO

Don Pedro M. Trilla Ramirez, Auxiliar del Agente ejecutivo por Contribuciones directas de este pueblo de El Provencio.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra los deudores por débitos de contribución urbana que se dirán, he dictado con esta fecha la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho algunos contribuyentes los descubiertos que constan en este expediente, relativos a los mismos, y no habiéndose podido celebrar las subastas anunciadas antes por no publicarse los edictos en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID de los deudores de domicilio ignorado, procedase de nuevo a la venta en pública subasta de las fincas embargadas a los contribuyentes morosos en el pago, cuyo acto para los vecinos tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial el día 19 del mes de Agosto próximo a las diez de su mañana, y para los contribuyentes de ignorado paradero quince días después de la inserción en el Boletín Oficial del edicto, contados desde el siguiente de la fecha de dicho diario: admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, anunciándose al público por pregon y edictos en la forma que señalan los artículos 94 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consiguiendo en aquéllos cuantos requisitos exige el artículo 95.”

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento a lo mandado y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta con los siguientes:

Nombres, fincas, situación y linderos

Rufino Aguado Martínez:

Una casa en la calle de la Tercia; linda: por frente la calle Izquierda, Juan Casanova; derecha, Juan Sahuquillo; y espalda, Juan Jareño.—Capitalización y valor para la subasta, 450 pesetas.

Federico Giménez Girón: Una casa en los Prados; linda: por

frente, derecha y espalda, Federico Giménez e izquierda, Francisco López. — Capitalización y valor para la subasta, 2.725 pesetas.

Francisco López Esteso:

Una casa en los Prados; linda: por frente, izquierda y espalda, el dueño, y derecha, Federico Giménez. — Capitalización y valor para la subasta, pesetas 2.700.

Juan Tabernero Sánchez:

Una casa en la calle de los Mesones, número 9; linda: por frente, la calle; izquierda, Matías Carrasco; derecha, Eduardo Lafuente, y espalda, la calle de la Arena. — Capitalización y valor para la subasta, 1.200 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y si no hubiere ninguno se suplirá por los medios que establece el título 16 de la ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa presidencial el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación.

6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Provencio, 22 Julio 1921.—El Agente ejecutivo, Pedro M. Trilla.

P—5080

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE RIBADEO

El infrascrito Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos al Tesoro y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo”.

Y no pudiendo notificarse personalmente, la providencia anterior, a va-

rios deudores, por ser desconocidos su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Nombre del deudor

Viuda de Juan López Soberbio, 8,48 pesetas.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se expide la presente en Ribadeo a 23 de Julio de 1921.—El Recaudador ejecutivo,

P—5042

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

PUEBLO DE BARONIA DE RIALP

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que instruyo contra los contribuyentes de esta localidad, D. Francisco Perella Flotats y D. Jaime Marsol Marsol, por débitos de la contribución urbana de los años de 1913 al 1920-21, se ha dictado con fecha de hoy la

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente contra quien se dirige este expediente. Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo”.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los indicados deudores, se les notifica por medio del presente la transcrita providencia, advirtiéndoles que en las oficinas de esta Recaudación y en el plazo que previene la misma, podrá satisfacer las cantidades que adeudan con los recargos y costas del procedimiento.

Baronia de Rialp a 15 Agosto 1921.—El Agente, Santiago Jou.

P—5051

PUEBLO DE SANAHUJA

Don Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el contribuyente de esta localidad D. Juan Capdevila Sallés por débitos de la contribución rústica de año de 1918, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto,

al contribuyente contra quien se dirige este expediente. Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo”.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del individuo deudor, se le notifica por medio del presente la transcrita providencia, advirtiéndole que en las oficinas de esta Recaudación y en el plazo que previene la misma, podrá satisfacer las cantidades que adeude, con los recargos y costas del procedimiento.

Sanahuja, 12 de Agosto de 1921.—El Agente, Santiago Jou.

P—5055

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORO

PUEBLO DE TORO

Don Gabriel Alvarez Espinilla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos de 1915 a 1920-21, se ha dictado con fecha 25 de Junio último, la siguiente

“Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, en las fechas de los vencimientos del primer grado, los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo”.

Deudose a quienes se refiere la anterior providencia:

Adolfo Rodríguez García Solalinde, 45.05 pesetas.

Andrés Rodríguez Alonso, 15.96.

Angela Enriquez del Carmen, 15.63.

Cándida López Ruiz, 126.52.

Cayetano Carrasco Manso, 81.95.

Demetrio González, Martín, 5.34.

Félix García Sánchez, 20.61.

Gregorio, Martín Villar, 85.85.

Guillermo Román Velasco, 211.07.

José Román Costas, 12.75.

José Sánchez Guisado, 53.66.

Leonardo Pasañal Alvarez por Manuel Hernández Fidalgo, 75.50.

Luis Sánchez González, 25.48.

Matías Marbau Dtez, 208.31.

Pascuala García Andrés, 168,75.
 Pedro García Manso, 66,53.
 Pedro Calvo Calero, 151,13.
 Roque García Calero, 314,62.
 Sotero Gómez, 18,05.
 Vidal Andrés García, 35,89.
 Pedro Morante López, 307,04.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia por no residir los deudores en esta localidad e ignorar su paradero, ni consta tengan persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se inserta en la tabla de anuncios estas Casas Consistoriales y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro á 22 de Julio de 1921.—El Recaudador, Gabriel Alvarez.

P—5084

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALMERIA

D. Francisco Montoro Jabardo, auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Almería.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que sigo contra la Sociedad de Navegación fluvial Adriático de Venecia, por débitos del Impuesto de Derechos Reales, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento, triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Importe del débito, 1.486,47 pesetas.

Recargos, 222,97.

Reintegros, 2 pesetas.

Total, 1.711,44 pesetas.

E ignorándose el domicilio del deudor, ni teniendo en esta representante alguno, he dispuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción vigente su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Almería, 15 de Abril de 1921.—El Auxiliar, Francisco Montoro.

P—5127

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ARANDA DE DUERO

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de la zona de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución urbana, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1919-20, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se expresan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 13 del actual he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por l' embargo y venta de muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID. Herederos de Tiburcia Andrés Elipe:

Una casa en la calle de Tetuán, señalada con el número 5, que linda, por derecha, entrando, con casa de herederos de Estanislao González Valderrama; izquierda, otra de don Agapito Quintana; espalda, patio y frente, la calle; valorada en 1.028,14 pesetas.

Sobre el valor de esta finca tiene una participación de 221,86 pesetas D. Pablo Semolinos.

Existe igualmente un gravámen de 1.659 reales de principal, y 49 y medio de rédito a favor de la Párrquia de Santa María, de esta villa, sobre la totalidad de la casa.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con los testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Aranda de Duero, 16 de Agosto de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Jesús del Río.

P—5143

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado Concepto, correspondientes al año 1920-21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 4 del actual he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Doña Adela, Carmen y Pilar Alonso López, herederas de Cayetano Barbero Arce:

Una casa en la calle de los Terzidos, que linda: por derecha, entrando, con obra de D. Julio López; izquierda, calle de los Hidalgos; espalda, herederos de Tomás Langa, y frente, dicha calle.

Una bodega en las de este pueblo y calle de los Lagares, titulada Los cuadrilleros, que linda, por todos los aires, con valdíos.

Un cahedizo en la calle de las Almas, que linda: por derecha y espalda, Miguel Sancha; izquierda, Cesáreo Redondo, y frente, dicha calle.

Una viña al Conejar, de 200 cepas u ocho áreas: linda: Norte, ejidos de villa; Sur, monte; Este, Quintín Oquillas, y Oeste, Román Caivo.

Otra viña al mismo pago que la anterior, de 550 cepas: linda: Norte, Pradera; Sur, Simón García; Este, Julián Casas y Oeste, Carril.

Una tierra a Monzón, de nueve celemines: linda: Norte, arroyo; Sur, ejidos; Este, Facundo Casas y Oeste, arroyo.

Otra tierra al pago de Pico mediano, de seis celemines: linda: Norte, arroyo; Sur, río Gromejón; Este, Pedro Maestre y Oeste, Vicente García y García.

Una era de pan trillar al pago de los Pradillos, de celemin y medio: linda: Norte, arroyo; Sur, Eusebio Hervás; Este, Julio López, y Oeste, carril.

Una viña al pago de ros Caminos, de 300 cepas o 12 áreas: linda: Norte y Sur, camino; Este, obra de Lorenzo García y Oeste, Felipe Norri Casas.

Otra tierra a San Miguel, de ocho celemines a 14,88 áreas: linda: Norte, camino; Sur y Oeste, herederos de Pedro Aparicio, y Este, Arroyo.

Una viña al Conejar, de 1.000 cepas o 40 áreas: linda: Norte, ejidos de villa; Sur, carril; Este, Mar-

mente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 2 de Agosto de 1921.—El Recaudador, José Gómez Pérez.

P—5112

D. José Gómez Pérez, Recaudador de la Hacienda, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana del año 1920-21 y anteriores, embargué a doña Dolores Vicens Cabrera, de paradero desconocido:

Una casa situada en la villa de Ondara, calle del Duque de la Torre, antes Pedreguer, número 10 de Policía, a responder de 178,17 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 400 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad, resulta, que dicha finca está sujeta a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión de inscripción primera.

Que en providencia de 1 del actual he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 29 de los corrientes, en la Oficina recaudatoria de Ondara, Plaza de la Constitución, número 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quien pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 2 d Agosto de 1921.—El Recaudador, José Gómez.

P—5114

PUEBLO DE TEULADA

D. Miguel Angles Aquilina, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de Urbana del segundo semestre del año 1920-21, embargué a D. Bautista García Parles, de paradero desconocido, una casa situada en este poblado, calle del Arrabal, número 68, a responder de 81,90 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 450 pesetas.

Que según certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, resulta estar libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las ocho horas del día 27 del actual, en el local de la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorándose a su vez quien pueda representar legítimamente sus de-

rechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Teulada a 9 de Agosto de 1921.—Miguel Angles.

P—5154

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE JARANDILLA

Tabaco.—Año de 1919.

Don Matías Sero Bustillo, Recaudador y Agente de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para haber efectivo el descubierito que resulta en la actualidad a D. Lorenzo Torrero Sánchez, por el concepto y período arriba expresado, he dictado en el día de hoy la siguiente

"Diligencia de requerimiento.— En Jarandilla a 1.º de Julio de 1921; como encargado de la ejecución de este expediente y cumpliendo lo ordenado en el artículo 109, apartado letra A, número 1.º de la Instrucción vigente, requiero a D. Lorenzo Torrero Sánchez, para que en el término de ocho días, a contar desde esta fecha, ingrese en las arcas del Tesoro la suma de 59,40 pesetas, que adeuda al Estado por el concepto de multa, por aprehensión de plantas de tabaco, y en esta oficina el importe de las dietas que devengue, a razón de cuatro pesetas diarias, advirtiéndole que, de no efectuarlo, se procederá al embargo de sus bienes.

Así pues, y no conociéndose en esta localidad al deudor ni constar tenga en la misma persona alguna que le represente, procede hacer el requerimiento acordado, en la forma que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de las Instrucciones."

En su consecuencia, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Jarandilla, 19 de Julio de 1921.—El Recaudador, Matías Sero.

P—5092

Don Matías Sero Bustillo, Recaudador y Agente de esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para hacer efectivo el descubierito que resulta en la actualidad a D. Urbano Esteban Pérez, por el concepto y período arriba expresados, he dictado en el día de hoy la siguiente

"Diligencia de requerimiento.— En Jarandilla, a 1.º de Julio de 1921, como encargado de la ejecución de este expediente y cumpliendo lo ordenado en el artículo 109, apartado letra A, número 1.º, de la Instrucción vigente, requiero a D. Urbano Esteban Pérez para que en el término de ocho días, a contar desde esta fecha, ingrese en las ar-

cas del Tesoro la suma de 59,40 pesetas que adeuda al Estado por el concepto de multa por aprehensión de plantas de tabaco, y en esta oficina el importe de las dietas que devengue, a razón de cuatro pesetas diarias; advirtiéndole que, de no efectuarlo, se procederá al embargo de sus bienes.

Así pues, y no conociéndose en esta localidad al deudor ni constar tenga en la misma persona alguna que le represente, procede hacer el requerimiento acordado en la forma que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de las Instrucciones."

En su consecuencia, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Jarandilla, 19 de Julio de 1921.—El Recaudador, Matías Sero.

P—5091

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOTRIL

Don Mariano Jarillo Bautista, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado,

Hago saber: Que por el presente se requiere a D. Juan Ramírez Corral para que, en el término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la Agencia ejecutiva de Motril (Granada) a satisfacer 126.720,82 pesetas, que le resultan de alcance en la liquidación que como Agente ejecutivo que fué de dicha Zona se le ha practicado, bajo la responsabilidad reglamentaria.

Motril, 27 de Julio de 1921.—El Agente ejecutivo, Mariano Jarillo.

P—5140

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ONTENIENTE

Don Ramon Mora Bojó, Recaudador de Hacienda de la Zona de Onteniente.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que en esta Recaudación se instruye contra don Juan Ubeda, vecino de esta ciudad, por débitos de contribución urbana correspondiente a los años de 1913 al 1920-21, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

"Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. José Campos Martínez con respecto a la finca la mitad proindivisa de una casa de habitación situada en esta ciudad, calle de San Vicente, número 9, por el importe de 850 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día siguiente, cumplidos ocho días de la inserción

la Barbero, y Oeste, Juan Martínez. Una tierra a la Enebra, de dos fanegas, o 44,72 áreas; linda: Norte y Oeste, herederos de José Martínez; Sur, camino, y Este, Antonio Hernández.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente anuncio para su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Aranda de Duero, 4 de Agosto de 1921.—El Recaudador ejecutivo, Jesús del Río.

P—5144

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE BETANZOS

D. Juan A. Navarra Picado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar en la expresada zona.

Hace saber: Que en esta recaudación agencia ejecutiva es en deber D. Manuel Vidal Agüa vecino de la parroquia de Vianés, término municipal de Abegondo, la cantidad de 269,85 pesetas, importe de la contribución rústica impuesta a su nombre en el expresado término, en descubierto desde el tercer trimestre inclusivo de 1914, hasta el vencido cuarto trimestre de 1920 a 21; y habiéndose agotado sin efecto el apremio de primer grado y siendo desconocido el deudor, se le notifica por el presente el de segundo, dictado por providencia fecha 22 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del débito, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción citada, y a los efectos en ella correspondientes, se le notifica la transcripta providencia, y se le requiere para que satisfaga lo adeudado, los recargos de apremio de primero y segundo grado, y las costas de ejecución, pues de lo contrario se llevará a cabo el embargo de las dos fincas sitas en la citada parroquia de Vianés, señaladas por la Junta pericial de Abegondo, para responder de lo adeudado, y como de la tertencencia del suor.

Y siendo éste desconocido, sus herederos, representantes legales y actuales dueños de las fincas afectas, se le requiere por medio del presente.

Betanzos, 3 de Junio de 1921.—El Recaudador, A. Navaza.

P—5138

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CALLOSA DE ENSARRIA

PUEBLO DE ALTEA

D. Pedro Martí Lledó, Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de la expresada contribución correspondientes al primer trimestre del corriente año y anteriores, embargué a D. Francisco Pérez Rodríguez, herederos, de ignorado domicilio, las fincas siguientes:

Un trozo de tierra regadía, con almendros, en la partida de Capblanc, de este término, de cabida 22,86 áreas, capitalizado en 1.080 pesetas.

Otro pedazo de tierra regadío, horraliza en la misma partida de Capblanc, de 4,16 áreas, capitalizado en 280 pesetas; y

Otro trozo de tierra dedicado a pastos en la partida de Molar, de cabida 112,19 áreas, capitalizado en 30 pesetas.

Que las reseñadas fincas no resultan hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad.

Que según la certificación de cargas están libres de todo gravamen.

En caso de haber adjudicatario se suplirá la titulación conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 30 del próximo Septiembre, en el local de la Recaudación de esta villa, calle de Manuel Harmsen, número 34, siendo posturas admisibles, previo depósito, las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Altea, 12 de Agosto de 1921.—El Recaudador, Pedro Martí.

P—5148

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

PUEBLO DE ONDARA

D. José Gómez Pérez, Recaudador de la Hacienda, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica del cuarto trimestre del año 1919-20, embargué a D. Pedro Juan Ginestar Pérez, de paradero desconocido, un trozo de

tierra secano, en el término de Ondara, partida Viñals, de cabida dos hanegadas o sean 16,62 áreas, a responder de 133,85 pesetas, teniendo un valor según capitalización, de 932 pesetas.

Que según la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad, resulta que dicha finca está afectada a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión la inscripción primera de origen.

Que en providencia de ayer he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 30 de los corrientes, en la Oficina Recaudatoria de Ondara, plaza de la Constitución, número 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 2 de Agosto de 1921.—El Recaudador, J. Gómez.

P—5113

D. José Gómez Pérez, Recaudador de la Hacienda, auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana del año 1920-21 y 1919-20, embargué a D. Daniel Rovira Vicens, de paradero desconocido, una casa situada en la villa de Ondara, calle de Santo Domingo, número 31 de Policía, a responder de 131,90 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 450 pesetas.

Que según la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad resulta que dicha finca está afectada a la salvedad de sin perjuicio de tercero, por ser de posesión la inscripción primera.

Que en providencia de ayer he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 31 de los corrientes, en la Oficina Recaudatoria de Ondara, plaza de la Constitución, número 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personal-

de esta providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en el despacho y ante el señor Secretario de esta ciudad, D. Federico Gomis Juan, y hora de las veinte.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a éste para que concurra a dicho acto.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Onteniente, 10 e Mayo de 1921.— El Recaudador, Ramón Mora.

P—5103

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

PUEBLO DE BARONÍA DE RIALP

Don Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta Zona de Solsona.

Hago saber que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el contribuyente de esta localidad D. Jaime Fontanel Codina, por débitos de la contribución rústica de los años del 1915 al 1917, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta que hicieran posturas admisibles, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a D. Jaime Fontanel Codina, deudor por el concepto de la contribución rústica.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del indicado deudor, se le notifica por medio del presente la transcrita providencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Baronía de Rialp, 8 de Julio de 1921. El Agente, S. Jou.

P—5156

PUEBLO DE BIOSCA

Don Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta Zona de Solsona.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio instruidos en esta localidad contra los deudores que se dirán, por débitos de la contribución urbana de los años del 1913 al 1920-21, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de adjudicación.—Visita la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. José Solé y Valls, por el importe de pesetas que se dirán, por los bienes inmuebles sacados a licitación del deudor a que el presente se refiere, se adjudican a dicho licitador los inmuebles a que ha hecho posturas por el importe de las mismas, el cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación.

Notifíquese en el acto esta providencia al adjudicatario, quien firmará la adjudicación.”

Los deudores a que la anterior providencia se refiere y el importe de la adjudicación son los siguientes: Claudio Suñé, 89 pesetas; Rosa Combellé, 93; herederos de Francisco Condal, 25.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los indicados deudores, se les notifica por medio del presente la

transcrita providencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Biosca, 6 de Julio de 1921.—El Agente, S. Jou.

P—5155

ANUNCIOS OFICIALES

LA MUTUAL LATINA

Teniendo esta Sociedad que efectuar sus pagos de la Asociación de supervivencia correspondiente a la formada el año de 1910, se avisa que, dentro de los tres meses de Enero, Febrero y Marzo de 1922, todos los beneficiarios que se encuentren al corriente, es sus pagos tienen la obligación ineludible de presentar o hacer llegar al domicilio social, Gran Capitán, número 25, Córdoba, el certificado de vida al 31 de Diciembre de 1921, y partida de nacimiento del asegurado que figure en la póliza correspondiente, como dispone el artículo 32 de los Estatutos, para hacer valer sus derechos en el reparto definitivo de los beneficios que le corresponden. El exacto cumplimiento de estos requisitos es de suma importancia y trascendencia, pues los beneficiarios que por cualquier causa omitiesen el cumplirlo dentro del plazo señalado, se perjudicarían con la penalidad del artículo 33, perdiendo todo derecho en lo que afecta a beneficios.

Córdoba, 31 de Diciembre de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de la Mota de Trejo.

X—2844

MADRID.—Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

PUEBLO DE BIOSCA

Don Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta Zona de Solsona. Hago saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio instruidos en esta localidad contra los deudores que se dirán, por débitos de la contribución urbana de los años del 1913 al 1920-21, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación.—Visita la proposición presentada en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. José Solé y Valls, por el importe de pesetas que se dirán, por los bienes inmuebles sacados a licitación del deudor a que el presente se refiere, se adjudican a dicho licitador los inmuebles a que ha hecho posturas por el importe de las mismas, el cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación. Notifíquese en el acto esta providencia al adjudicatario, quien firmará la adjudicación. Los deudores a que la anterior providencia se refiere y el importe de la adjudicación son los siguientes: Claudio Suñé, 89 pesetas; Rosa Combellé, 93; herederos de Francisco Condal, 25. Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los indicados deudores, se les notifica por medio del presente la